

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020 2022-00168-00 Demanda acumulada – ejecutivo de CARLOS BYRON PLAZAS GARZÓN en contra de VIVIANA PINZÓN ESPÍTIA y MARIA ANTONIA ESPITIA SAENZ

Comoquiera que la demanda acumulada reúne a cabalidad los presupuestos normativos del art. 82 y 463 del Código General del Proceso, además los documentos aportados como base de la acción ejecutiva cumplen las condiciones exigidas en el artículo 422 ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la acumulación de demanda ejecutiva presentada por CARLOS BYRON PLAZAS GARZON en contra de VIVIANA PINZÓN ESPITIA y MARIA ANTONIA ESPITIA SAENZ, y en consecuencia,

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía en favor de CARLOS BYRON PLAZAS GARZON y en contra de VIVIANA PINZÓN ESPITIA y MARIA ANTONIA ESPITIA SAEZ, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este auto, paguen las siguientes sumas de dinero:

SERVICIOS PÚBLICOS QUE SE DERIVAN DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE FECHA 1 DE ABRIL DE 2019 DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE 119 A NO. 71 A -19 DE BOGOTÁ

1. Por la suma de \$6.703.077 M/cte., por concepto del servicio público de agua y alcantarillado.
2. Por la suma de \$217.030 M/cte., por concepto del servicio de gas natural.
3. Por la suma de \$133.560 M/cte., por concepto de servicio de recolección de basuras.
4. Por la suma de \$2.031.568 M/cte., por concepto de servicio público de energía eléctrica.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia por estado a las partes en litigio, como quiera que las demandadas ya fueron notificadas en la demanda principal.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 numeral 2° del Código General del Proceso, se dispone **SUSPENDER** el pago a los acreedores y **EMPLAZAR** a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 293 y artículo 10 de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el artículo 108 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER personería al Dr. LUIS ERNESTO SANCHEZ SAAVEDRA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.287.193, portador de la tarjeta profesional No. 165.409 del C.S. de la J. como apoderado del actor en la presente demanda acumulada.

NOTIFIQUESE (3),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.040 Hoy veintisiete (27) de marzo de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab15fa5b7deff61d91a9f231d104192f918922c42641f6abc43ca31eea148e9e**

Documento generado en 27/03/2023 07:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020 2022-00168-00 Ejecutivo de CARLOS BYRON PLAZAS GARZON en contra de VIVIANA PINZÓN ESPITÍA y MARIA ANTONIA ESPITIA SAENZ

Vista la actuación surtida dentro del proceso de la referencia se evidencia que las ejecutadas, VIVIANA PINZÓN ESPITIA y MARIA ANTONIA ESPITIA SAENZ, se notificaron del mandamiento de pago personalmente, de acuerdo los lineamientos del art. 8° de la Ley 2213 de 2022 quienes, dentro del término legal, formularon medios exceptivos.

En tal virtud el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por notificadas a las demandadas, VIVIANA PINZÓN ESPITIA y MARIA ANTONIA ESPITIA SAENZ, del auto de mandamiento de pago personalmente, de acuerdo con lo establecido en el art. 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO. RECONOCER personería al abogado CARLOS ANDRÉS FANDIÑO ARISTIZABAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.233.540, portador de la tarjeta profesional No. 165.903 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de las demandadas.

TERCERO: Por cuanto al momento de surtirse la notificación del extremo demandado el expediente se encontraba al despacho, por la secretaría del juzgado, contabilícese el término con que cuentan las ejecutadas para ejercer su derecho de defensa fenecido el cual, devuélvase el expediente al juzgado para proveer lo que en derecho corresponda.

CUARTO: Cumplido el término indicado en el numeral anterior devuélvase el expediente al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE (3),

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Nro.040 Hoy veintisiete (27) de marzo de
2023 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efd68fc5b811ae6c9644bbeafa7b0ab2f30d39986de9d062b7b7825ea90835e2**

Documento generado en 27/03/2023 07:22:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>